

**AUTO No. 03810**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018, modificado por la Resolución No. 03012 del 25 de septiembre de 2018, otorgó a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit. 800.093.117-3, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, para el proyecto de construcción de un *PUENTE VEHICULAR* en el cruce del Canal CENTRAL FONTIBON y CANAL HAYUELOS, ubicado Calle 20 A No. 96 – 71 en el barrio Toscana de la localidad de Fontibón; dentro de las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ 75 de esta ciudad.

Que la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 fue notificada personalmente el día 22 de mayo de 2018 al Sr. CARLOS HERNANDO GUATAVA MOYA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.784.219, en calidad de Autorizado de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. Que se pudo verificar que la resolución anterior fue publicada el día 26 de enero de 2018 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 03012 del 25 de septiembre de 2018, esta secretaria prorroga la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018.

Que mediante Resolución No. 00690 del 10 de abril de 2019, esta Subdirección ordena a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, identificada con Nit. 800.093.117-3, realizar el pago de la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$820.377) M/CTE, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce correspondiente al año 2018, en la Localidad de Fontibón para el proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR DE ACCESO AL PROYECTO TOSCANA SOBRE EL*

**AUTO No. 03810**

*CANAL CENTRAL FONTIBÓN Y CANAL HAYUELOS*, ubicado en la Calle 20ª No. 96-71, Barrio Toscana, UPZ 75 de esta ciudad, sobre el cauce de los Canales Fontibón y Hayuelos, otorgado mediante la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018.

Que mediante Radicado No. 2019ER178856 del 5 de agosto de 2019, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., allega a esta entidad recibo de pago por el seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018, prorrogada mediante la Resolución No. 03012 del 25 de septiembre de 2018.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante Concepto Técnico No. 09536 del 30 de septiembre del 2020, solicita el archivo del expediente No. SDA-05-2017-139 y establece lo siguiente:

“(…)

**6. CONCLUSIONES**

Luego de realizar la visita de seguimiento y control al Permiso de Ocupación de Cauce al proyecto: **“Construcción puente vehicular de acceso al proyecto Toscana sobre el Canal Central Fontibón”**, el día 13 de noviembre de 2019, se concluye:

- Actualmente, la obra que tiene **Permiso de Ocupación de Cauce Temporal** en el Canal Central Fontibón, mediante la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 y modificada por la Resolución 03012 del 25 de septiembre de 2018, ya finalizó las actividades constructivas.
- Las condiciones ambientales generales del proyecto: **“Construcción puente vehicular de acceso al proyecto Toscana sobre el Canal Central Fontibón”**, fueron adecuadas, dado a que no se observaron afectaciones ambientales sobre el cuerpo de agua del Canal.
- La Sociedad Arquitectura & Concreto S.A.S., realizó un pago por el valor de **Ochocientos Veinte Mil Trescientos Setenta Y Siete (\$ 820.377) Pesos Moneda corriente**, por concepto de seguimiento y control al Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado mediante la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018, la cual se encuentra modificada por la Resolución 03012 del 25 de septiembre de 2018. El Pago se realizó a través del recibo de pago No. 4523952. A través del radicado SDA No. 2019ER178856 del 5 de agosto de 2019.
- La Sociedad Arquitectura & Concreto S.A.S., presentó el informe final mediante el radicado SDA No. 2019ER38099 del 14 de febrero de 2019, mediante el cual se describe la finalización de las

### **AUTO No. 03810**

*actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso.*

- *La Sociedad Arquitectura & Concreto S.A.S., en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”; y la Resolución 00932 de 2015 que la modifica y adiciona, ha realizado los reportes de los certificados de disposición final y aprovechamiento a la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente del PIN de obra 10340 de noviembre de 2015 a febrero de 2019, tiempo que duró la construcción del proyecto: **“Construcción puente vehicular de acceso al proyecto Toscana sobre el Canal Central Fontibón”**.*
- *Después de la visita técnica realizada el día 13 de noviembre de 2019, se concluye que el proyecto **“Construcción puente vehicular de acceso al proyecto Toscana sobre el Canal Central Fontibón”**, ha finalizado y cumplido con todas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018, la cual se encuentra modificada por la Resolución 03012 del 25 de septiembre de 2018.*
- *teniendo en cuenta que cumplió con todas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 la cual es modificada por la Resolución 03012 del 25 de septiembre de 2018. se considera que es viable el cierre del Expediente SDA-05-2017-139.*

### **7. RECOMENDACIONES**

*Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, incluir el contenido de este concepto técnico al expediente SDA-05-2017-139, referente al Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto **“Construcción puente vehicular de acceso al proyecto Toscana sobre el Canal Central Fontibón”**; adicionalmente, proceder a realizar el trámite correspondiente al cierre del presente permiso, teniendo en cuenta que cumplió con todas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018 la cual es modificada por la Resolución 03012 del 25 de septiembre de 2018.*

*(...)”*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

**AUTO No. 03810**

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)* ”

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”*

Que el código de procedimiento civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que, en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia y, por tanto, una vez verificado el Concepto Técnico No. 09536 del 30 de septiembre del 2020, se puede concluir que las obras objeto del permiso de ocupación de cauce ya fueron terminadas, así las cosas, en armonía con el principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminadas las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. SDA-05-2017-139.

**AUTO No. 03810**

**IV. COMPETENCIA**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, *salvo que la ley disponga otra cosa*”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Con merito en lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del Expediente No. SDA-05-2017-139, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la Resolución No. 01414 del 17 de mayo de 2018, prorrogada mediante la Resolución No. 03012 del 25 de septiembre de 2018, las cuales autorizó a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la ocupación de cauce de los Canales Fontibón y Hayuelos, a la altura de la Calle 20ª No. 96-71, para las actividades de Reparación estructural del Pontón.

**AUTO No. 03810**

**ARTICULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, identificada con Nit. 800.093.117-3, a su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 82 No. 11-37 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín el Boletín Legal que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2020**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202041 de 2020	FECHA EJECUCION:	06/10/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/10/2020
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	28/10/2020
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/10/2020
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Página 6 de 7

**AUTO No. 03810**